

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
ABOGADO

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: racso.ben@hotmail.com Cel: 3006880818

=====

Doctora:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C

E.S.D

REF: RECURSO DE APELACION A SENTENCIA DE 03 DE AGOSTO 2021

PROCESO: N° 2019 – 0111200.

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A

CONTRA: JUAN ALIRIO ROZO PINZON

Cordial Saludo

Me permito remitir, Recurso de Apelación a Sentencia de fecha 03 de agosto de 2021, en la que se falló negando las pretensiones en proceso ejecutivo con garantía real de JUAN ALIRIO ROZO PINZON, escrito que sustenta los reparos a la decisión, con el fin de que se remita en alzada

Atentamente.

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILOTA

Apoderado Judicial del Demandado

Email: racso.ben@hotmail.com

Celular: 3006880818

T.P. N° 292976 del C.S de la J.

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
ABOGADO

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: racso.ben@hotmail.com Cel: 3006880818

=====

Bogotá D.C. agosto 6 de 2021

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E.S.C.

REF: RECURSO DE APELACION A SENTENCIA DEL 03-08-2021.

Numero de Radicado : 2019 -0111200
Proceso : Ejecutivo con garantía real
Tramite : Función Judicial
Demandante : Titulizadora Colombiana S.A
Demandado : Juan Alirio Rozo Pinzón
Procedencia : Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C
Fallo : Niega Pretensiones.

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado con cedula de ciudadanía número 6.768.249 expedida en Tunja (Boyacá) Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 292976 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial, legalmente reconocido, del demandado señor: Juan Alirio Rozo Pinzón, igualmente mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C e identificado con cedula de ciudadanía numero 6.758.633 expedida en Tunja (Boyacá); me permito mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 320 al 330 del C.G.P. y dentro de términos legales concedido, sustento el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo, en contra de la Sentencia de primera instancia proferida el 03 de agosto de 2021, notificada por estrado el día 03 del mismo mes y año, a efectos de que se **revoque** en todos sus puntos y se reconozcan los derechos que le asisten al demandado. Fundamento el recurso impetrado en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, decreta no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado y declara en síntesis, probadas las pretensiones aludidas por el extremo demandante Titulizadora Colombiana S.A.

La decisión se aleja de la verdad fáctica y jurídica, lesiona los intereses del demandado señor: Juan Alirio Rozo Pinzon, se ciñe a una interpretación tolerante a la posición dominante que le asiste a la entidad Bancaria, desconoce los hechos que generan la controversia al no resolverlos, pues en la fijación del litigio hace referencia únicamente a un solo hecho que queda probado, más nunca conmina a la resolución

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA

ABOGADO

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: racso.ben@hotmail.com Cel: 3006880818

=====

de los demás hechos, no se realiza la observancia probatoria que se allega en la que se refleja claramente que el Banco Davivienda S.A. un simple documento como EXTRACTO BANCARIO al que no se anexan los comprobantes de consignación realizadas por el señor Juan Alirio Rozo Pinzón tras la cancelación del crédito. Y en consecuencia este extremo demandatorio se permite formular los siguientes **reparos** concretos en los términos del artículo 320 del C.G.P.

REPARO PRIMERO.- A la declaración de NO probadas más excepciones, se debe tener en cuenta que el señor Juan Alirio Rozo Pinzón, realizó los pagos correspondientes hasta una suma de \$145.114.000 .oo como lo evidencia la señora Juez 19, más sin embargo manifiesta que no fue probada la forma de consignaciones sucesivas, contradiciéndose pues los pagos fueron realizados según lo muestra el historial de pago, pero el que a su vez no posee los soportes de las consignaciones realizadas por el demandado.

REPARO SEGUNDO. Es violatoria y lesiva la decisión, al negarse un dictamen pericial que debe otorgarse en virtud de darle claridad a los valores realizados como consignaciones por el señor Juan Alirio Rozo Pinzón. Solicito en esta instancia se decrete esta prueba.

Atentamente

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILOTA

Apoderado Judicial del Demandado

Email: racso.ben@hotmail.com

Celular: 3006880818

T.P. N° 292976 del C.S de la J.

OSCAR RAMIRO BENAVIDES VILLOTA
ABOGADO

Carrera 10 N° 14-56 Oficina 708 Edificio El Pilar- Bogotá D.C. Email: racso.ben@hotmail.com Cel: 3006880818

RECURSO DE APELACION PROCESO 2019-0111200

oscar ramiro benavides villota <racso.ben@hotmail.com>

Vie 06/08/2021 17:02

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

RERCURSO DE APELACION -JUZGADO 19 CMPAL.docx;